

**REGLAMENTO DEL “PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO TRABAJADORES  
DE PRODUCTOS TUBULARES”**

**INTEGRADO EN “E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES  
DE PRODUCTOS TUBULARES”**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO SUBJETIVO**

El Plan articulado en virtud de presente Reglamento se denomina “Plan de Previsión Social de Empleo Trabajadores de Productos Tubulares”.

El Plan tiene por objeto proteger al colectivo de trabajadores de la planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, que estuviesen en activo a fecha 31.12.1999, y que se hayan adherido a la entidad antes del 22 de setiembre de 2000 y los ingresados con carácter fijo con posterioridad a dicha fecha y que no hayan adquirido la condición de socios de número pasivos, para el caso de que ocurra alguna de las contingencias contempladas en los Estatutos de la **E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES DE PRODUCTOS TUBULARES**. (En adelante, la Entidad), en el presente Reglamento, así como en la normativa que resulte aplicable en cada momento.

**ARTÍCULO 2º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN**

El Plan se inició en la fecha en que se obtuvo la resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y finalizará en la fecha en que concluyan los compromisos asumidos, siendo su duración indefinida.

**ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD**

El Plan de Previsión instrumentado en virtud del presente Reglamento corresponde a la modalidad de empleo y, atendiendo al régimen de aportaciones, es de aportación definida. Es decir, la Entidad no garantiza ninguna prestación definida ni ninguna clase de rentabilidad o interés como contrapartida a las aportaciones realizadas por los socios.

## TÍTULO II

### CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y BAJAS

#### ARTÍCULO 4º. CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

Podrán existir las siguientes clases de socios y beneficiarios:

##### **4.1 Socios**

###### 1) Socio Promotor Fundador

Tiene la condición de Socio Promotor Fundador **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la misma, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor Fundador.

***TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L. tiene su domicilio en Amurrio (Araba/Álava), Barrio Sagarribai, sin número.***

###### 2) Socio Protector

**TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, tiene igualmente la condición de Socio Protector, participando con su actividad y aportaciones en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o Plan de Previsión Social, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

En la medida en que **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** tiene la doble condición de Socio Promotor Fundador de la Entidad y Socio Protector, los presentes Reglamentos harán mención exclusivamente a la figura del Socio Protector, si bien en dicha figura se entenderá comprendida, asimismo, la figura de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** como Socio Promotor Fundador.

### 3) Socios de Número

Son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios de Número:

#### a) Socios de Número Activos

Aquellas personas que, cumpliendo los requisitos para ser Socios de Número, tengan derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

En concreto, serán Socios de Número Activos los empleados o trabajadores de la Planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente Productos Tubulares, en activo a fecha 31.12.1999, que se hayan adherido a la misma antes del 22 de setiembre de 2000 y los ingresados con carácter fijo con posterioridad a dicha

fecha y que no hayan adquirido la condición de socios de número pasivos, siempre que se hayan adherido a la Entidad.

Se mantendrá la condición de Socio de Número Activo a aquellos Socios acogidos al régimen de jubilación parcial y que tengan reconocido el derecho a una pensión de la seguridad social, manteniendo dicha condición hasta la fecha que alcancen la jubilación total, momento en que pasara a Socio de Número pasivo.

b) Socios de Número Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios de Número Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio de Número Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios de Número en Suspense

Los Socios de Número que, habiendo sido Socios de Número Activos, se encuentren en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, por alguna de las siguientes situaciones:

- Se haya extinguido o suspendido su relación laboral con el Socio Promotor Fundador y no ejerciten el derecho a movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos. Es decir, cualquier Socio de Número Activo que cause baja, por cualquier motivo en **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** antes de que tenga lugar cualquiera de las contingencias, tendrá derecho a conservar sus derechos económicos en la Entidad, incrementando los mismos con los rendimientos netos

que se vayan generando o podrá movilizarlos en los términos fijados en la legislación vigente. A partir de que se produzca la baja, el Socio Promotor Fundador suspenderá sus aportaciones.

- Asimismo se les reconocerá la situación de Socio de Número en suspenso, a los socios de número que por decisión de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, y con suscripción en su caso del correspondiente acuerdo pasen a la situación de prejubilación voluntaria anticipada, sin percepción de la pensión de seguridad social, cesando en su prestación de servicios en la empresa y permaneciendo en esta situación hasta la fecha que alcancen la jubilación, momento en el que pasarán a Socios de número Pasivos, percibiendo también a partir de entonces la prestación de la Seguridad Social

#### **4.2 Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la EPSV las personas físicas designadas por el Socio de Número a quienes se les reconozca a partir de la fecha de adhesión tal condición y el derecho en su momento a la percepción de la prestación

Si no hay designación expresa se considerarán beneficiarios por orden preferente y excluyente: cónyuge no separado legalmente, hijos, padres o herederos legales.

#### **ARTÍCULO 5º.- INCORPORACIÓN**

El Plan de Previsión articulado en virtud del presente Reglamento está integrado en la Entidad desde el comienzo de su constitución.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de admisión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o del documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Los trabajadores en activo con contrato fijo del Socio Protector que de forma voluntaria no se hubiesen incorporado previamente a la Entidad, lo podrán realizar previa solicitud a la

Junta de Gobierno posteriormente. Para ello, deberán cumplimentar el correspondiente Boletín de Adhesión.

#### **ARTÍCULO 6º.- BAJA**

Cualquier Socio o Beneficiario del Plan de Previsión causará baja por las causas previstas en los Estatutos de la Entidad.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y CONTINGENCIAS**

#### **ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN**

Las aportaciones del Socio Protector y, en su caso, de los Socios de Número al Plan de Previsión determinarán para los citados Socios de Número y para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir en los términos previstos en este Plan de Previsión.

Las condiciones específicas de las aportaciones contempladas en el presente Plan de Previsión no impiden su modificación posterior por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Así mismo, el Socio Protector podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubiera determinado inicialmente y figuren como periódicas en el presente Reglamento.

Las aportaciones se podrán suspender temporalmente previo acuerdo de las partes.

#### **ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN PARTICULAR DE APORTACIONES**

El Socio Protector y, en su caso, los Socios de Número realizarán las siguientes aportaciones:

- a) Las aportaciones periódicas y determinadas a que se refiere el Anexo I para la cobertura de la jubilación de los Socios de Número.

- b) Las aportaciones necesarias a realizar por el Socio Protector para atender otras prestaciones previstas en el presente Reglamento distintas a la jubilación.
- c) Las aportaciones necesarias a realizar por el Socio Protector, en virtud de los acuerdos colectivos y/o individuales alcanzados, en su caso, con los Socios de Número activos jubilados parciales.

### **ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones tendrán efectos económicos y no podrán ser objeto de devolución a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad. No obstante las cantidades que se aporten a la Entidad por errores en los cálculos podrán ser recuperadas una vez se detecten las anomalías que hubieran causado tal exceso de aportación.

Las aportaciones únicamente se podrán realizar mediante transferencia bancaria con abono en la cuenta corriente que la Entidad tenga abierta a su nombre en una entidad financiera.

### **ARTÍCULO 10º.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS**

La Entidad protege a los Socios de Número incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo: enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación a favor de las personas designadas, conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable en la materia en cada momento.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio de Número activo, pasando a la condición de Socio de Número Pasivo si optara por su percepción.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

### **ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS**

Las prestaciones establecidas en este Plan de Previsión consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios de Número y a favor de los Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación del Socio de Número.
- b) Fallecimiento del Socio de Número o del Beneficiario que genere derecho a prestación a favor de las personas designadas.
- c) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- d) Situación de enfermedad grave.
- e) Desempleo de larga duración.
- f) Dependencia.

## **ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para el Plan. El criterio de valoración de las inversiones de los activos de renta fija, será a precio de adquisición.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio de Número con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta que no se produzca la contingencia.

## **ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD Y PAGO DE LAS PRESTACIONES**

Con carácter general acaecida la contingencia, los Socios de Número podrán optar por continuar como Socio de Número en Suspenseo en la Entidad o percibir la prestación que les corresponda en cualquiera de las siguientes modalidades salvo, que la normativa aplicable o los presentes Reglamentos establezcan su percepción de forma determinada:

- 1) En forma de capital, mediante el pago de cuantía única.



- 2) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto y condicionada a la suficiencia de los derechos consolidados del Socio de Número en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.
- 3) O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta.

Por su parte, los Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos que les correspondiesen a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de la que sean Socios, en los términos previstos en los Estatutos de la Entidad, en el presente Reglamento y en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, previa liquidación, en su caso, de las obligaciones fiscales correspondientes o bien optar por la percepción de la prestación que les corresponda en cualquiera de las modalidades anteriores.

En caso de opción por el cobro de los derechos económicos correspondientes, será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios de Número o los Beneficiarios las soliciten por sí o a través de su representante legal. Dicha solicitud para el pago de prestaciones se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, previa acreditación del hecho causante de la contingencia mediante la aportación de la documentación que resulte oportuna al efecto en relación a cada contingencia.

La Junta de Gobierno resolverá sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo que no podrá superar un mes desde que se haya presentado la solicitud; pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función.

El pago de la prestación se hará efectivo a más tardar, en un mes desde la presentación de la solicitud, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Plan de Previsión para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado.

El pago de las prestaciones únicamente se podrá efectuar mediante abono en la cuenta corriente señalada a los citados efectos en el Boletín de Adhesión y todos los impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del Socio de Número o del Beneficiario.

## **ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN**

### **1) Con carácter general**

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio de Número activo que alcance la condición de jubilación, situación que se entenderá producirá cuando el

Socio de Número activo acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.

Los Socios de Número podrán optar por percibir el valor liquidativo de sus derechos económicos en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante pago de cuantía única.
- b) Como renta. Su importe será el equivalente a sus derechos económicos devengados.
- c) Como capital-renta, combinando las dos modalidades anteriores.

El pago de la prestación se realizará mediante abono en la cuenta corriente del Socio de Número Pasivo.

En caso de fallecimiento del Socio de Número jubilado, los beneficiarios especificados en el Boletín de Adhesión, o en su defecto con la prelación definida en los estatutos y en el presente reglamento, percibirán los derechos económicos acumulados y no percibidos anteriormente como prestación de jubilación por el fallecido de acuerdo, con lo previsto en este Reglamento.

## 2) Jubilación parcial

Los Socios de Número activos que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, en forma de renta anual cuyo importe no podrá supere el 20% de los derechos económicos existentes a su nombre.

El Socio de Número jubilado parcialmente podrá seguir recibiendo aportaciones del Socio Protector hasta el momento de la jubilación total.

## **ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO**

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio de Número que puede generar derecho a prestación a favor de las personas designadas. En concreto:

- a) El fallecimiento del Socio de Número Activo permitirá disponer a favor de los beneficiarios especificados, en el Boletín de Adhesión, de una prestación cuya cuantía determinada de importe **72.100,00** euros, en caso de fallecimiento por accidente de

trabajo el importe de dichas cantidades será incrementado en **46.350,00** euros. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

- b) Tras el fallecimiento del Socio de Número en Suspenso acaecido con carácter previo al reconocimiento del derecho a la jubilación, los beneficiarios, especificados en el Boletín de Adhesión, podrán disponer solamente de los derechos económicos del Socio de Número en Suspenso causante, hasta ese momento.
- c) El fallecimiento del Socio de Número pasivo permitirá a sus beneficiarios, especificados en el Boletín de Adhesión, disponer de los derechos económicos acumulados a favor del Socio de número, hasta ese momento.

La prestación a favor de los beneficiarios podrá percibirse bien en forma de capital, mediante un pago de cuantía única o en forma de renta, o como combinación de ambos.

- d) Las cuantías anteriormente determinadas estarán sujetas a revisión por la Junta de Gobierno

## **ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO**

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

### **16.1 Capacidad disminuida por accidente de trabajo**

Al Socio de Número Activo, que por un accidente de trabajo se quede afectado por una gran invalidez o invalidez absoluta se le dará de baja en la empresa percibiendo una prestación cuya cuantía determinada de **72.100,00** euros para los trabajadores (Socios de Número) encuadrados en los niveles 1 a 7 de la compañía, **75.299,46** euros para los niveles 8, **87.680,31** euros para los niveles 9, **100.061,15** euros para los niveles 10, **112.442,01** euros para los niveles 11 y **124.822,86** euros para los niveles 12 y personal (Socio de Número) considerado por la Dirección de alta responsabilidad. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el Socio jubilado parcialmente.

Si el Socio de Número en Activo, queda afectado por una invalidez permanente total y optara por la baja en la Empresa, percibirá una prestación cuya cuantía determinada de

**70.040,00** euros será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

## **16.2 Capacidad disminuida por enfermedad**

El Socio de Número en Activo, que por enfermedad quede afectado por una gran invalidez o invalidez absoluta, reconocida como tal por los Organismos Oficiales, se le dará de baja en la Empresa percibiendo una prestación cuya cuantía determinada de **66.950,00** euros para los trabajadores (Socios de Número en activo, o socios jubilados parciales) encuadrados en los niveles 1 a 7 de la compañía, **75.299,46** euros para los niveles 8, **87.680,31** euros para los niveles 9, **100.061,15** euros para los niveles 10, **112.442,01** euros para los niveles 11 y **124.822,86** euros para los niveles 12 y personal (Socios de Número en activo) considerado por la Dirección de alta responsabilidad. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el jubilado parcial.

Si se queda afectado por una incapacidad permanente total y optara por la baja en la Empresa, percibirá una prestación cuya cuantía determinada de **70.040,00** euros será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos acumulados a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

Las cuantías determinadas en este artículo estarán sujetas a revisión por la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE**

Todo Socio de Número podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, entendida como la dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente por un período continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del Socio de Número, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento, y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

La Entidad podrá requerir al Socio de Número la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

Las prestaciones en los supuestos de grave enfermedad, vendrán determinadas por los gastos derivados de enfermedad grave.

Esta contingencia se acreditará mediante certificado médico que documente suficientemente la enfermedad grave. La Junta de Gobierno, requerirá las facturas oportunas que justifiquen los gastos ocasionados por la citada enfermedad y pagados por el Socio de Número.

En el caso de enfermedad grave, la prestación se realizará en forma de capital, contra la presentación de facturas, no pudiendo exceder del importe de los gastos producidos, ni de un porcentaje de los derechos del Socio de Número a la fecha de la solicitud, según determine en su caso la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN**

Todo Socio de Número podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

En cualquier caso, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.

- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

La contingencia de desempleo del Socio de Número, se acreditará suficientemente mediante certificación emitida por el INEM o, en su caso, el organismo que lo sustituya, y la documentación precisa que determine la Junta de Gobierno, pudiendo exigir la complementaria que estime oportuna.

En cualquier caso el importe máximo de la prestación, será la cuantía total bruta de los derechos económicos acumulados del Socio de Número a la fecha de la solicitud, según determine en cada caso la Junta de Gobierno.

Durante la vigencia de la prestación, el perceptor de la misma estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de 10 días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

#### **ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA**

Todo Socio de Número activo podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La Entidad podrá requerir al Socio de Número activo la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio de Número activo que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la documentación que a tal efecto solicite la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

#### **ARTÍCULO 20º.- MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**

Los Socios de Número en suspenso, pasivos y beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos en los términos previstos en los Estatutos de la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable vigente en cada momento.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Los gastos de administración y gestión ordinarios del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en **0,50 %** del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

#### **TÍTULO V**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS Y DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 22º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN**

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad con arreglo a las mayorías previstas en los Estatutos de la Entidad.

#### **ARTÍCULO 23º.- EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN. DESTINO DEL PATRIMONIO**

Serán causas de disolución y extinción de este Plan de Previsión:

- a) Por decisión de la Junta de Gobierno de la Entidad, a petición razonada del Socio Protector a tal efecto, por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- b) La desaparición de la finalidad u objeto del Plan.
- c) La extinción del Socio Protector.
- d) Fusión con otro Plan de Previsión.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la entidad.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en el presente Estatuto.

Para el supuesto extinción del presente Plan de Previsión Social, la Junta de Gobierno decidirá, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, el destino del patrimonio, si bien dicho destino habrá de redundar en beneficio de los Socios y Beneficiarios integrados en el Plan de Previsión Social instrumentado en virtud del presente Reglamento.

El sobrante final, caso de que exista, y una vez atendidas todas las obligaciones, tendrá como destino el que señale el Socio Protector.

## **TÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 24º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

El Socio de Número, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de 30 días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo al arbitraje ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Tras la decisión de la Junta de Gobierno, en caso de que no se hubiera solucionado la controversia, las partes con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que se produzca el nombramiento.

La designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.



## **ANEXO I: APORTACIONES**

- La Empresa: 4% sobre retribución ordinaria bruta, sin incluir el plus de relevo y de nocturno.
- El trabajador (Socio de Número activo): 2% sobre retribución ordinaria bruta, sin incluir el plus de relevo y de nocturno.

Los ingresos se realizarán mensualmente, a mes vencido.

## **DISPOSICION ADICIONA PRIMERA - CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN CONSORCIO**

*Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.*

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el socio promotor de una entidad de previsión social cuyo plan de previsión deba obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el socio tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el socio promotor hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por el plan de previsión.
- B. Que, aun estando amparado, las obligaciones de la entidad de previsión no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros o autoridad competente.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo impuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato

de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias

## **RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

### *1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.*

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### *2. Riesgos excluidos*

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de seguro.
- b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los derivados de la energía nuclear sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas ilegales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g. Los causados por mala fe del socio.
- h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro,

la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de *catástrofe* o *calamidad nacional*.

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas cubiertas en el plan de previsión a efectos de los riesgos ordinarios. En los planes de previsión que generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada socio, es decir, a la diferencia entre la suma cubierta por el plan de previsión y la provisión matemática que la entidad de previsión que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad de previsión.

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el socio, el beneficiario o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad de previsión, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página *web* del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad de previsión, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

JON  
BIKANDI  
ITURBE  
Firmado digitalmente por JON BIKANDI ITURBE  
Fecha: 2023.11.21 16:13:21 +01'00'

GORKA  
GUERRERO  
EGUILUZ  
Firmado digitalmente por GORKA GUERRERO EGUILUZ  
Fecha: 2023.11.21 16:25:37 +01'00'